

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1947 } NUMERO 10.470

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 129 de 31 de Julio de 1947, por el cual se declaran de uso público ciertas tierras y una parcela de playa.

Ramo Marino Mercante

Resolución N° 1491 de 24 de Noviembre de 1947, por el cual se cancela patente y expídese otra.
Resueltos Nos. 1492, 1493 y 1494 de 24 de Noviembre de 1947, por los cuales se declaran nacionales unas naves, cancelanse y expídense patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2493 de 25 de Noviembre de 1947, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 988 y 989 de 2 y 3 de Diciembre de 1947, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 311 y 312 de 22 de Noviembre de 1947, por los cuales se hacen varios nombramientos y un ascenso.

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 107 de 19 de Noviembre de 1947, por la cual se avoca el conocimiento de una controversia.

Departamento de Trabajo

Resuelto N° 121 de 24 de Septiembre de 1947, por el cual se declara improcedente una demanda y revoca un resuelto.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y ampliada para Panama

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE DE USO PUBLICO UNAS TIERRAS Y UNA PARCELA DE PLAYA

DECRETO NUMERO 129 (DE 31 DE JULIO DE 1947)

por el cual se declaran de uso público ciertas tierras y una parcela de playa ubicadas en San Francisco de la Caleta y se autoriza la celebración de un contrato otorgando el derecho al uso de las mismas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere la ley 36 de 1941, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha solicitado del Organismo Ejecutivo que se le conceda el uso de un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta y de una sección de playa adyacente a dicho terreno, que forma parte de la finca de propiedad nacional denominada Paitilla, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Tomo 79, Folio 238, como finca N° 3821;

Que el terreno mencionado tiene una superficie de 37.500 metros cuadrados y su descripción, así como la del sector de playa que ha de aprovecharse aparecen en el plano respectivo, y deberán ser consignados en el contrato que ha de celebrarse con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz;

Que el lote de terreno y la playa mencionados deben ser usados en la instalación de obras destinadas al servicio de energía y luz eléctrica que la Compañía presta a la ciudad de Panamá, así como a la atención de sistemas telefónicos, de manera que serían empleados en fines de utilidad pública, y aprovechamiento común;

Que el Organismo Ejecutivo, de conformidad con la Ley N° 36 de 15 de abril de 1941, está auto-

rizado para conceder el uso de los bienes nacionales mencionados en dicha ley; y

Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en su concesión está facultada para el uso de tales bienes de conformidad con las cláusulas del respectivo contrato,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase de uso público el lote de terreno y la parte de playa que más adelante se describen, para los fines de utilidad pública anteriormente mencionados, y se concede a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz el derecho de usarlos para estos propósitos. El lote de terreno forma parte de la finca de propiedad nacional, denominada Paitilla, ubicada en San Francisco de la Caleta, y se describe así:

Partiendo del punto N° 17, que se encuentra en el lugar donde termina la Carratera Aeropuerto en la playa, con línea recta en dirección sur 82° 39' oeste, con una distancia de 275 metros, se llega al Punto "A". Del Punto "A", en dirección sur 7° 21' este, con una distancia de 200 metros, se llega al Punto "B". Del Punto "B", en dirección norte, 82° 39' este, con una distancia de 100 metros, se llega al Punto N° 18. Del Punto N° 18, en dirección norte sobre tierra firme, a lo largo de la playa hasta encontrarse con el punto de partida N° 17, se toma una distancia de 345 metros.

La parte de playa se describe así:

Por el Oeste la línea sobre tierra firme a lo largo de su límite con la playa entre los puntos Nos. 18 y 17, descrita anteriormente, se toma una distancia de 345 metros. Por el norte y por el sur, sendas líneas rectas, extensiones de las líneas "A" N° 17 y "B" N° 18, extendidas hacia el mar, se toma una distancia no menor de 345 metros o hasta aguas de por lo menos tres metros de profundidad durante las mareas más bajas.

Artículo 2° Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación de la Nación celebre un contrato con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz por medio del cual se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 431
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

le conceda el derecho a usar, para los fines de utilidad pública anteriormente mencionados, el lote de terreno y la parte de playa descritos en el artículo anterior.

Artículo 3° El término de duración del derecho al uso que aquí se concede será el del contrato actualmente vigente entre la Nación y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz para el suministro de energía eléctrica en la ciudad de Panamá, y tal derecho permanecerá en vigor por todo el tiempo que la Compañía mantenga sus operaciones en dicha ciudad de Panamá.

Artículo 4° En el contrato cuya celebración se autoriza se estipulará que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz en compensación del derecho que se le otorga para el uso de tales bienes, se obliga a pagar a la Nación el día último de diciembre de cada año, durante los años que esté haciendo uso de tales bienes, una suma que corresponderá al 6% del valor actual de dicho terreno, valor éste que será fijado de acuerdo con el avalúo de peritos nombrados así: Uno por el Gobierno, uno por la Compañía, y en caso de desacuerdo un dirimente nombrado por ambos, para fijar el valor actual del terreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CANCELASE UNA PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESUELTO NUMERO 1491

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1491.—Panamá, noviembre 24 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Carreta" ha cambiado de nombre por el de "Parita Sun",

y que por virtud de este hecho y de acuerdo con el Art. 7° de la Ley 54 de 1926, los interesados han solicitado una nueva Patente Permanente de Navegación, en la cual se determine el nuevo nombre de la nave,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación número 1172 de 15 de julio de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 202 y Asiento del Registro de Naves, la cual fue expedida a favor de la nave "Carreta" denominada ahora "Parita Sun".

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Carreta", una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave se denomina ahora "Parita Sun".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 1492

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1492.—Panamá, 24 de noviembre de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado a este Ministerio por la firma "Arias Fábrega & Fábrega", en representación de la Transoceanic Corporation Inc., propietaria de la nave denominada "Transoman", la cual fue abanderada provisionalmente por el Cónsul de Panamá en Gotemburgo, Suecia, se solicita se declare inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional dicha nave y se expida la Patente Permanente de Navegación. Los derechos de nacionalización de la referida nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2417 de 8 de agosto de 1947;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Transoman", de propiedad de la "Transoceanic Corporation, Inc."

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de navegación que actualmente porta la nave denominada "Transoman" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1493

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1493.—Panamá, noviembre 24 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de Norteamérica, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Equator" y "Fort Massiac" de propiedad de Globe Trading Co. Inc. y Lanmore Company Inc. respectivamente y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, y visto asimismo que los derechos de nacionalización de las referidas naves han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1993 y 2947 de 3 de junio y 8 de octubre respectivamente,

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Equator" y "Fort Massiac" de propiedad de Globe Trading Co. Inc. y Lanmore Company Inc. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de navegación que actualmente portan las naves "Equator" y "Fort Massiac" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1494

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1494.—Panamá, noviembre 24 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Lake Charles Victory" y "Medina", de propiedad de la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar y Compañía Naviera San Miguel, S. A., respectivamente y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, y visto asimismo que los derechos de nacionalización de las referidas naves han ingresado al Tesoro Nacional me-

dante las Liquidaciones Nos. 2993 y 2995 de 8 y 11 de octubre de 1947:—

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Lake Charles Victory" y "Medina", de propiedad de la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar y Compañía Naviera San Miguel S. A., respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de navegación que actualmente portan las naves "Lake Charles Victory" y "Medina" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

Ministerio de Educación

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2493

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2493.—Panamá, 25 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Elio V. Ortiz, Secretario de la Inspección de San Blas, presenta renuncia del cargo, por motivos personales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Elio V. Ortiz y se le dan las gracias por los servicios prestados.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 988

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Diego E. Pardo Jr., Ingeniero de Diseños, al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del se-

ñor Camilo Crespo Vilalaz, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto surte efectos a partir del primero de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 989
(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Silvia Rosa Quintero, Cotizadora al servicio de la Oficina de Materiales y Compras, Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Evaristo Quintero T., cuya renuncia le ha sido aceptada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entra en vigencia a partir del primero de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 311
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se hacen varios nombramientos y un ascenso en la División de Pozos y en la Sección de Saneamiento del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Alcides Gómez, como Ayudante de Perforador al servicio de la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 2º Se nombra al señor Agustín Caballero como Ayudante de Perforador al servicio de la División de Pozos.

Artículo 3º Se asciende al puesto de Inspec-

tor Ayudante de Sanidad, al señor Venancio Jaramillo C., actualmente Aspirante a Inspector.

Parágrafo: Este Decreto para los fines fiscales es efectivo a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 312
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Blas Antonio Rodríguez, como Portero de la Unidad Sanitaria de Aguadulce, en reemplazo de Virgilio Moreno.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo para los efectos fiscales desde el día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
S. E. BARRAZA, M. D.

AVOCASE EL CONOCIMIENTO DE UNA CONTROVERSIA

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 107.—Panamá, noviembre 19 de 1947.

Carlos Maestre, demandó ante la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a la "Emprendedora Tropical S. A.", para que fuera condenada a pagar a él y a los señores Delbert Crooks, Arturo Branch, Justo Shaw, Víctor Paz, Miguel E. Martínez, Gilberto Maldonado, Manuel Aguilar, José Ferrer y Carlos Hermoso, la cantidad de B/2.708.06 en concepto de "días libres o extras" más los recargos legales de los artículos 19 del Decreto 33 de 1941 y 1063 del Código Administrativo. El demandante pi-

dió en su propio nombre y para las demás personas mencionadas como miembros de la orquesta cuyos servicios él contrató, en su carácter de director, con la Sociedad demandada.

Según la demanda la obligación reclamada proviene de que trabajaron en la expresada empresa todos los domingos, durante seis meses, sin que gozaran de los días libres correspondientes a cada semana de trabajo cuyo pago, con los mencionados recargos, demandan.

La Sociedad demandada se opuso al reclamo fundándose en que no está obligado legalmente al pago que se le exige porque de acuerdo a los términos del contrato firmado con los demandantes ya éstos recibieron la remuneración correspondiente a los días libres o extras que reclaman.

La Sección de Supervigilancia y Arbitraje, oídas las razones de las partes, condenó a la demandada a pagarle a la demandante la cantidad de B/2 166.45 por considerar que no era el caso de aplicar el recargo a que se refiere el artículo 1063 del Código Administrativo. Apelada esa resolución por la sociedad demandada, fue confirmada por la Dirección del Departamento de Trabajo, por medio de la Resolución N° 119 de 29 de agosto próximo pasado, contra la cual ha interpuesto dicha sociedad el recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo, que se pasa a resolver.

El contrato suscrito por las partes está autorizado por el Jefe de la Oficina de Colocaciones y Bolsa de Trabajo del Ministerio del Ramo y aparece extendido en fórmula intitulada "Unión Musical de Panamá" y refrendado por el Presidente de esta Asociación. En su cláusula primera, al referirse a la forma de prestar los servicios, expresa textualmente:

- a) *Clase de Trabajo* servicio de orquesta para baile en el Jardín Tropical.
- b) *Instrumento* ver aparte F.
- c) El contratista se compromete a pagar B/400.00 (cuatrocientos balboas) semanales.
- d) *Por sobre-tiempo (precio por hora)* B/ 1.50 hora.
- e) *Horas de trabajo regular:* sábados, 8 a 3 p.m. Domingos 7.30 a 2 p.m. Otros días 8 a 1.30 p.m. sets de tres piezas descansos de 20 minutos".

La cláusula tercera establece: "Los pagos por estos servicios los efectuará el Empresario en la siguiente forma: B/400.00 (cuatrocientos balboas) semanales en total, pagaderos los sábados.

La duración del contrato fue fijada por las partes en seis meses.

Por la cláusula séptima del contrato el Empresario se obligó a "dar cumplimiento estricto a todas las disposiciones sobre accidentes de trabajo, tiempo de labor ordinario y extraordinario".

La cláusula octava estipula "La infracción de cualquiera de las cláusulas de este contrato dará derecho a la parte afectada a someter el caso a la Sección de Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública".

Durante la vigencia de tal contrato ninguna de las partes sometió reclamo alguno, sobre su infracción, a dicha Sección del Ministerio, lo que

indica que no tuvieron diferencias acerca del tiempo ordinario o extraordinario de trabajo prestado por los músicos al servicio del empresario.

Las resoluciones de primera y segunda instancias consideran que el contrato viola los artículos 18 y 110 del Decreto Ley 38 de 1941. Al efecto dice la resolución de primera instancia reproducida en la que la confirmó: "La ley determina en el artículo 18 que acaba de transcribirse que el día laborable es de 8 horas y que como consecuencia la semana es de 48. Y precisamente este es uno de los pocos derechos concedidos a los obreros en el artículo 110 que la ley les prohíbe renunciar".

La resolución de segunda instancia, en síntesis, arriba a la conclusión, favorable a la demandada, de que, "cuando se trabaja como en el caso que se examina, durante el día de descanso a que se tiene derecho por haber trabajado el domingo, se adquiere el derecho a reclamar el pago de dicho día también como si fuera tiempo extraordinario, según doctrina que acaba de sentar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el caso de la demanda de Vargas Valmore contra Juan Gaudiano".

Resulta evidente que cuando se trabaja más de las ocho horas diarias regadas por la Ley como la jornada ordinaria existe el derecho del empleado y obrero a que se le pague el tiempo extraordinario servido con un recargo del veinticinco por ciento. Pero la verdad es que no se está reclamando en la demanda horas extraordinarias de trabajo sino el pago de los domingos servidos, durante la vigencia del contrato, por modo que no fueron suplidos con las veinticuatro horas de descanso en otros días que sustituyeron aquellos.

La demanda no lo afirma, ni las resoluciones mencionadas tampoco, que los reclamantes trabajaron la jornada legal de ocho horas. Hay que atenerse, en este extremo, al contrato mismo, que no ha sido objetado por las partes, el cual comprueba plenamente que el demandante y sus representados trabajaron como músicos al servicio de la sociedad demandada siete horas los sábados, seis horas y media los demás días de la semana con descansos de veinte minutos. De modo que en ningún día trabajaron la jornada de ocho horas que señala la ley como básica para el derecho a sobreremuneración.

La Ley prescribe que la jornada de trabajo podrá ser dividida en la forma que estipulan las partes, de acuerdo con la naturaleza del trabajo que se preste, en dos o más períodos iguales o desiguales en su duración (Art. 22). Esta disposición es muy importante en ciertas labores, como las que desempeñan los músicos porque permite dividir la jornada de trabajo en forma conveniente tanto para el patrono como para el obrero. Al fijar el artículo 24 el domingo como el día de descanso establece la semana de trabajo en cuarentiocho horas la cual puede ser dividida en la forma estipulada en el contrato de que se ha hecho mérito, sin que ello implique una violación del citado artículo 18.

Lo que la ley persigue, inspirándose en principios y normas universales de derecho social, es la protección del obrero en estas modalidades:

a) la económica, a fin de que el patrón no pueda obligarle a trabajar, fuera de la jornada legal, sin la sobreremuneración consiguiente; b) la vital, en el sentido de prohibirle terminantemente, en beneficio de su salud, que trabaje más de tres horas extras por día.

No se ha alegado siquiera en la demanda que la sociedad demandada obligara al demandante y sus representados a trabajar, fuera de la jornada de ocho horas diarias o cuarentiocho horas semanales sin pagarle tiempo extraordinario servido, pues el demandante simplemente se funda en el hecho de que él y sus compañeros de labores trabajaron todos los domingos durante los seis meses del contrato sin que gozaran de días libres o suplementarios. Según esa tesis, si los reclamantes hubieran trabajado una hora diaria todos los días de la semana, incluyendo el domingo, por ese solo hecho, es decir, por trabajar el día de descanso, tendrían derecho a cobrar los días suplementarios, como trabajados totalmente, con el recargo del veinticinco por ciento. Pero esa no es, ni puede ser la intención y el alcance de la Ley, la que, si así fuera, se prestaría a aplicaciones fraudulentas en detrimento de la moralidad de los trabajadores y con perjuicio de la finalidad que persigue el artículo 22, citado, de dar facilidades a la circulación del capital humano por excelencia, que es el trabajo autorizado al patrono y al obrero para distribuir el tiempo de los servicios en forma que consulte el interés de ambos dentro de las normas protectoras ya anunciadas.

No hay duda alguna de que si un obrero trabajó el domingo en una empresa de las que no pueden suspender sus labores ese día, sin que se le le dé el correspondiente día libre en la semana, tiene derecho a la consiguiente sobre remuneración, siempre que compruebe las horas trabajadas en exceso sobre la jornada normal fijada por la ley. Así, por ejemplo: A trabajar los seis días laborables de la semana sumando las cuarentiocho horas; pero la empresa requiere que también trabaje el domingo y él conviene en hacerlo. Trabajando todos los días de la semana rendiría cincuentiseis horas de labor. Naturalmente que ello le daría derecho a reclamar las ocho servidas en exceso con el veinticinco por ciento de recargo. A un caso así se refiere seguramente el precedente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se invoca en la resolución recurrida.

Pero los demandantes en esta controversia aceptan que sólo trabajaron, conforme a las estipulaciones de su contrato cuarentiocho horas semanales, incluyendo los domingos, y, en esas condiciones pretenden la misma sobre remuneración que les correspondería si hubieran trabajado cincuentiseis horas semanales. Lo que acontece, en realidad, es que los demandantes han confundido las horas extras con las suplementarias de trabajo, que se ejecutan conforme a la distribución de tiempo, convenida, sin sobrepasar la jornada normal. Sobre este punto, que es el verdaderamente debatido, el Tribunal Superior de Bogotá, ha sentado:

"El principio general que informa nuestra legislación del trabajo es que debe sobre remun-

rarse el trabajo que exceda el límite de ocho horas de jornada, cuando corresponda a un trabajo realmente extra, no a un trabajo suplementario o sea el destinado a compensar el tiempo no trabajado. No hay, pues, derecho a compensatorias, en razón de que no hay labor extraordinaria, que lo que ocurre en realidad es un fenómeno de distribución del trabajo, virtualmente, se sobrepasan los límites diario y semanal de la jornada máxima estatuida en la ley, pero realmente el trabajo cumplido y el consiguiente esfuerzo humano del trabajador se ajusta cabalmente a esos límites". (Sentencia de 20 de junio de 1944—que aparece en la obra del Dr. Marco Naranjo López, Asesor del Depto. de Trabajo en Colombia y Profesor de Derecho del Trabajo en el Externado).

Atendiendo a las razones expuestas, el Organismo Ejecutivo, ha considerado conveniente avocar el conocimiento de la presente controversia. Por consiguiente, previa revocatoria de las resoluciones recurridas, absuelve a la sociedad "Emprendedora Tropical S. A.", del cargo formulado en la demanda.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA DEMANDA Y REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 124

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resuelto número 124.—Panamá, 26 de septiembre de 1947.

Vistos:

Para su censura fue enviado a este Despacho junto con su Expediente el Resuelto Nº 253 dictado por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje el 8 de Julio último, por medio del cual condena dicho funcionario a la sociedad colectiva de comercio "Beluche, Jurado, Díaz Camino y Cía Ltda.", a pagar al señor Leoncio Díaz Camino la suma de novecientos sesenta balboas (B/.960.00) en concepto de sueldos atrasados y un mes de vacaciones.

Como queda dicho, este Resuelto fue enviado a esta Superioridad en vista de que contra él introdujo el abogado de la parte demandada el recurso de apelación que, por haber sido presentado en tiempo legal, fue resuelto favorablemente por el inferior. Corresponde pues al Tribunal examinar la acción y decidirla en segunda instancia. A ello se procede mediante las siguientes consideraciones.

La presente acción puede ser resumida así:

1.—Leoncio Díaz Camino se presenta a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y demanda al Bar "La Plata" representado por su Gerente

Buenaventura Antonio Beluche para que éste sea condenado a pagarle sueldos atrasados que él alega se le adeudan, como administrador del mismo, a razón de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales. La demanda comprende también el pago de 65 días libres, incluyendo domingos y días de fiesta nacional, de 2,020 horas extras, de un mes de vacaciones y de un mes más de sueldo por despido sin previo aviso: total reclamo, cuatro mil doscientos cincuenta y cinco balboas (B/4,255).

2.—El representante legal de la parte opositora contestó la demanda alegando, entre otras cosas, lo siguiente:

1º—Leoncio Díaz Camino no es abogado y, por lo tanto, no puede gestionar sino por medio de apoderado idóneo, al tenor de la Ley Nº 58 de 30 de Septiembre de 1946, Art. 1º;

2º—“El Bar La Plata” pertenece a la Sociedad “Beluche, Jurado, Díaz Camino & Cia. Ltda.”, inscrita en la Sección Mercantil de Personas del Registro Público, sociedad colectiva de Comercio que tiene su representante legal, que no es mi representante sino el suscrito, con cuya audiencia debe tramitarse cualquier reclamo o juicio en su contra;

3º—Leoncio Díaz Camino es socio y no empleado de la Sociedad citada, socio con el cargo de Administrador y no es esa oficina la competente para dirimir el reclamo absurdo presentado por dicho señor, ya que en el pacto social de la sociedad “Beluche, Jurado, Díaz Camino y Cia. Ltda.” no figura con sueldo. Por tanto es la vía judicial la que debe tomar el reclamante, ya que este caso debe sufrir la tramitación de un juicio ordinario;

4º—No existe persona jurídica en esta ciudad con el nombre de “Bar La Plata”; este es el nombre o razón social del negocio de propiedad de la sociedad mencionada y es contra esta persona jurídica contra quien debe entablar su absurda demanda Díaz Camino;

5º—El reclamo o demanda de Díaz Camino está redactado en forma confusa, sin exposición ordenada de hechos, sin expresión de lo que reclama, ya que en materia de horas extras, por ejemplo, ni siquiera determina su número ni expone el derecho en que funda su reclamo.

Expuesto lo anterior, y sólo para cumplir con el traslado recibido por mi mandante, contesto la demanda en los siguientes términos:

1º—Leoncio Díaz Camino no figura en el pacto social de la Sociedad “Beluche, Jurado, Díaz Camino & Cia. Ltda.” con sueldo alguno; el sueldo de B/150.00 de que habla el actor, se lo ha puesto él por sí y ante sí, por haber sido él que como Administrador ha estado al frente del negocio; fue convenio entre los socios que cuando el negocio produjera ganancias tendría sueldo el Administrador. Niego, por ende, que la sociedad comercial, de la cual es gerente Beluche, mi mandante, debe suma alguna de dinero a Díaz Camino. Por el contrario éste le debe a la sociedad más de B/1,500.00 así: B/1,000.00 que pagó por él la Sociedad a María T. Recuero, por dos meses de alquiler de la casa donde funcionó la cantina, para evitar un lanzamiento que puso a Díaz Camino dicha propietaria el 1º de

febrero de 1946; y B/500.00 por otras cuentas, como el producto de las entradas que dió el piso alto de la casa para los Carnavales de 1946, de lo cual no ha rendido cuenta el demandante;

2º—Leoncio Díaz Camino como Administrador del Bar “La Plata”, a pesar de haber tenido alquilados la parte alta de la casa por B/200.00 al Partido Nacional Revolucionario, el pasillo anexo a la escalera por B/40.00 a una señorita que tenía venta de souvenirs y un lugar anexo a una de las puertas de la casa que dan al frente del Parque de Santa Ana, por B/80.00 que paga un griego que vende frutas; es decir, que no obstante tener de entradas el negocio B/320.00, fuera de las entradas corrientes de la cantina, Díaz Camino no ha pagado el arrendamiento de la casa, lo cual fue su único aporte al negocio, por lo que dió margen a un nuevo lanzamiento con retención propuesto por María T. Recuero contra dicho señor arrendatario; por ello el Juzgado 2º Municipal, retuvo bienes de la sociedad como banquillos, licores, fregadores, etc. Al verificarse la entrega de estos bienes y habiendo llevado Díaz Camino nuestra sociedad a la ruina, se vió obligado él mismo a cerrar el negocio, lo que hizo el lunes 24 de marzo de este año. Por tanto, si la sociedad cuya representación legal ostento, no le debe sueldo al actor, mucho menos puede deberle los sueldos de marzo y abril de este año tiempo durante el cual ya estaba cerrado el negocio por culpa de su Administrador y por la mala fe con que siempre procedió en el seno de dicha entidad comercial;

3º—Siendo Leoncio Díaz Camino socio y no empleado de la sociedad “Beluche, Jurado, Díaz Camino & Cia. Ltda.” y no habiendo tenido el negocio “Bar La Plata” ganancias, sino más bien pérdidas cuantiosas, no veo el derecho del actor a percibir sueldo de vacaciones; a lo que si está obligado es a rendir cuentas claras de su desastrosa administración;

4º—Nadie ha despedido a Díaz Camino del “Bar La Plata”, a no ser él mismo, puesto que él ha sido durante todo el tiempo Administrador del negocio, él lo cerró, él cargó con parte de los bienes, sin consultar con nadie y mucho menos con autorización. Dice el demandante que se considera “probablemente (sic) despedido” del Bar La Plata, por una acusación de mi mandante contra él ante la Fiscalía 2ª del Circuito, la cual considera “falsa y grave”. Lo de grave si lo tiene por la responsabilidad criminal que le aparece, ya que el denuncia —y no acusación— propuesto por Beluche contra Díaz Camino ha sido por los delitos de *Apropiación Indevida y Destrucción de Bienes Ajenos*. Nada de falso tiene ese denuncia porque consta en diligencias practicadas por la Fiscalía 2ª del Circuito que Leoncio Díaz Camino al cerrar el negocio, sin permiso o autorización de los demás socios de la sociedad citada, destruyó la instalación Neón del Bar La Plata, cuyo costo fue de B/614.00; arrancó los tableros que formaban el mostrador del bar, cuyo costo fue de B/460.00, incluyendo un escaparate de madera para los licores, todo lo cual se llevó para su casa; se llevó así mismo una Caja Registradora marca National, cuyo costo fue de B/451.50; cargó con una mesa

de Caoba de la Caja Registradora, cuyo costo fue de B. 25.00; cargó asimismo con 2 fregadores cuyo costo fue de B. 70.00; se llevó también un Radio marca Philco, cuyo costo fue de B. 30.00; cargó también con 2 bandejas para colocar vasos, la placa de la Cantina, dos recipientes para hielo, 4 llaves para el agua. Y no siguió destruyendo el zócalo de cemento del bar por el denuncia de Beluche, lo que hizo que el Fiscal 2º del Circuito pidiera al Comandante de la Policía Nacional que pusiera un Agente del Orden Público, de puesto en la Cantina La Plata para impedir la entrada de Leoncio Díaz Camino:

5º.—Díaz Camino todo el tiempo que ha administrado el Bar "La Plata" se esquivó de llevar libros; primero habló con un contable, pero allí se quedó todo; siempre anduvo con evasivas para que nada constara; y por último los libros comprados por la Sociedad con la ayuda del Contable Tobías Monje, empleado del Registro Público, fueron llevados a su casa por Díaz Camino, donde debe tenerlos. Por esto es inaudito que el actor exija ahora de parte de Beluche presentación de los libros, cuando él es el obligado a exhibirlos puesto que él únicamente manejó el negocio del Bar La Plata. De haber hecho llevar libros, la sociedad se hubiera dado cuenta a tiempo de cómo manejaba Leoncio Díaz Camino el negocio citado y no ahora cuando ya ha sufrido pérdidas por suma que pasa de B. 9,000.00;

Pido a Ud. que decline competencia en este negocio, ya que no se trata de un empleado del Bar La Plata, sino de un socio Administrador de la sociedad "Beluche, Jurado, Díaz Camino y Cia. Ltda.", cuya liquidación será pedida en breve, previa rendición de cuentas por parte del que ahora se dice lesionado en derechos imaginarios.

PRUEBAS: Acompaño las siguientes: a) — Copia de la Escritura Pública de 13 de febrero de 1946, corrida ante la Notaría 3ª del Circuito; b) Copia del denuncia criminal presentado ante la Fiscalía 2ª del Circuito por Buenaventura A. Beluche contra Díaz Camino, así como de las providencias más esenciales dictadas por dicho fiscal, incluso copia de las notas dirigidas por éste al Comandante de la Policía Nacional y al Jefe de Extranjería de la Policía Secreta Nacional; c) Copia de la solicitud de lanzamiento con retención presentada ante el Juzgado 2º Municipal por María T. Recuero contra Leoncio Díaz Camino, copia del auto que decreta la retención de bienes hasta por la suma de B. 2,900.00 y de la diligencia en que se hizo constar la práctica de la retención verificada por el Juzgado 2º Municipal; d) Copia de la providencia en que la Fiscalía 2ª del Circuito acogió el denuncia criminal presentado por Beluche; e) Copia de la Diligencia de Inspección Ocular verificada por la misma Fiscalía; f) Ampliación del denuncia hecha por el denunciante Beluche; g) Memorial que acredita mi personería.

Pido a Ud. se sirva solicitar, a costa de mi mandante, un certificado al Archivero, Certificador del Registro Público, en el cual se haga constar lo siguiente: 1º.—Si la Sociedad "Beluche, Jurado, Díaz Camino & Cia. Ltda." está inscrita en la Sección Mercantil de Personas con es-

pecificación de dicha inscripción y quien figura en dicha sociedad como representante legal de la sociedad. Pedirá, así mismo Ud. al Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, copia de la Resolución que otorga Patente Comercial de 2ª clase a la sociedad "Beluche, Jurado, Díaz Camino Cia. Ltda." para operar el negocio de la Cantina La Plata o Platino".

3.—En efecto, consta de autos que Buenaventura Antonio Beluche formuló denuncia criminal contra Leoncio Díaz Camino, el demandante, ante el Fiscal Primero del Circuito de Turno en lo Criminal el 29 de Marzo de 1947, por los delitos de destrucción de bienes muebles pertenecientes a la Sociedad Comercial "Beluche, Jurado, Díaz Camino y Compañía Limitada" (Ver hojas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; 15 y 16). Se observa que la acción presentada por Díaz Camino en Supervigilancia y Arbitraje es de fecha 19 de abril del año en curso es decir, 20 días después de la denuncia criminal de que es objeto, según queda visto.

4.—Consta igualmente de autos que Leoncio Díaz Camino es socio de la aludida sociedad colectiva de comercio "Beluche, Jurado, Díaz Camino y Compañía Limitada" propietaria del Bar "La Plata" contra quien endereza él la acción que se examina. (Ver hojas 27 y 28).

5.—En resumen, tenemos que esta realización no ha sido propiamente determinada por conflicto surgido de las relaciones obrero-patronales, por el choque de intereses de un patrono y un obrero, es decir, de un asalariado que sólo cuenta para subsistir con su fuerza de trabajo, sino de la pugna de dos socios de una firma comercial debidamente registrada, como corolario del manejo del actor en su calidad de administrador del Bar "La Plata". Por una parte tenemos que Buenaventura A. Beluche, Gerente de la citada sociedad comercial presenta formal denuncia criminal contra Díaz Camino, por destrucción de bienes muebles de propiedad de la empresa y por la otra, que Díaz Camino administrador de la sociedad reclama seis (6) meses de sueldo que dice se le adeudan, horas extras de trabajo, vacaciones etc. Son pues mutuas reclamaciones de dos socios de una misma compañía comercial cuya dilucidación corresponde, a juicio de la Dirección General del Departamento de Trabajo, a los Tribunales Ordinarios.

Por lo expuesto, el suscrito Secretario Asistente, Director General del Departamento de Trabajo —Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública— en ejercicio de la facultad que le dá el artículo 71 del Decreto Ejecutivo Nº 31 de 1945,

RESUELVE:

Declarar la improcedencia de la demanda examinada y revocar, por consiguiente, el Resuelto recurrido.

Notifíquese.

ROMUALDO MORA P.,
Secretario Asistente -- Director
General del Depto. de Trabajo.

Zaida Quintero S.,
Secretaria ad-hoc.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de abril de 1947.

- As. 1488. Escritura N° 343 de 11 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas de las actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Cemento Panamá S. A."
- As. 1489. Escritura N° 920 de 18 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad "Cemento Panamá S. A." celebrada el día 16 de abril de 1947.
- As. 1490. Escritura N° 931 de 19 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elvira Tapia viuda de Albarracín y Manuel Lorenzo López celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.
- As. 1491. Escritura N° 130 de 9 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el día 7 de abril de 1947 por la sociedad Pihoomull Eros (Panamá) Inc.
- As. 1492. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5951 de 10 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ester María Fernández, domiciliada en esta ciudad.
- As. 1493. Patente Permanente de Navegación — Servicio Exterior— N° 1708 de 28 de marzo de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Hawkesbury de propiedad de Ko Fook lu, domiciliado en Hong Kong, China.
- As. 1494. Patente Permanente de Navegación — Servicio Exterior— N° 1887 de 31 de marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Managui ex-Shamrock Knot de propiedad de Balboa Shipping Co. Inc., domiciliada en esta ciudad.
- As. 1495. Patente Permanente de Navegación — Servicio Exterior— N° 1918 de 1º de marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Mabay de propiedad de la sociedad Balboa Shipping Company Inc., domiciliada en esta ciudad.
- As. 1496. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de Panamá, el 21 de abril de 1947, por la cual Carmen Atocha de Chang constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de la Nación, con el fin de garantizar la exarcelación de Dionisio Abrego.
- As. 1497. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6895 de 9 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la Compañía Agencias del Canal S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 1498. Patente Comercial de 1ª Clase N° 968 de 11 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la Compañía Agencias del Canal S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 1499. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6937 de 16 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Dolores Andrión de Vásquez, domiciliada en Chilibre Panamá.
- As. 1500. Escritura N° 802 de 1º de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Villanueva y Teixeira Compañía Limitada vende un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, a los esposos Dolores Andrión de Vásquez y Guillermo Antonio Vásquez Govea.
- As. 1501. Escritura N° 755 de 8 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Elida Luis Campodónico de Crespo confiere poder general a Domiluis Campodónico.
- As. 1502. Escritura N° 436 de 11 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carmen Romeo de Gargallo vende una finca situada en esta ciudad, a Josefa Rosina Campodónico.
- As. 1503. Escritura N° 908 de 18 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Clara Valencia de Albiun de Lima y Frank Alberto de Lima celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 1504. Escritura N° 746 de 26 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada E. Hansen y Compañía Limitada.
- As. 1505. Escritura N° 905 de 17 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eduardo Richard Bennet vende una faja de terreno a la Nación.
- As. 1506. Escritura N° 468 de 18 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende a Florencio Arosemena Porte un lote de terreno situado en Juan Díaz y el comprador constituye hipoteca sobre el lote comprado a favor de la Compañía vendedora.
- As. 1507. Escritura N° 38 de 12 de febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Bartolo Maure y otros, un globo de terreno denominado La Guaca, ubicado en el Distrito de Ocú.
- As. 1508. Escritura N° 694 de 29 de marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Elena Troya de Ponce dos lotes de terreno situados en Nuevo Arraiján, Panamá y declara la construcción de una casa en uno de dichos lotes.
- As. 1509. Escritura N° 929 de 19 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jeanne Rocker Allen declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.
- As. 1510. Escritura N° 818 de 8 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Panama Real Estate Corp. vende un globo de terreno en la Provincia de Coclé a Roy A. Hall Junior.
- As. 1511. Escritura N° 819 de 8 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno de su finca ubicada en la Provincia de Coclé a Desiderio Espinosa.
- As. 1512. Escritura N° 803 de 15 de agosto de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Angélica Chávez de Patterson vende a Pedro Suárez Graell un lote de terreno situado en Aguadulce, Coclé.
- As. 1513. Escritura N° 825 de 9 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Panama Real Estate Corporation vende un globo de terreno de una finca en la Provincia de Coclé a Robert Gabriel Winicki.
- As. 1514. Escritura N° 123 de 15 de abril de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen y Cia. Inc. vende su finca N° 3930 a Damián González.
- As. 1515. Escritura N° 827 de 9 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Nick Nell y dichos gravámenes fueron asumidos después por Ona Fern Webster.
- As. 1516. Escritura N° 726 de 25 de marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuela Vallarino de Morrice declara que reúne dos fincas de su propiedad situadas en El Valle, Provincia de Coclé, y que sobre dicha finca ha construido unas mejoras.
- As. 1517. Escritura N° 858 de 21 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mary Cumberbach de Innis constituye hipoteca y anticrética a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.
- As. 1518. Escritura N° 893 de 16 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Panama Real Estate Corporation vende un globo de terreno a Robert Westley Harvey.
- As. 1519. Escritura N° 928 de 19 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Frank Grant Winiecki y Naud Puig Winiecki vende un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en la Provincia de Coclé a Suzanne Wolfson Smith.
- As. 1520. Escritura N° 65 de 17 de abril de 1947, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Josefa Tapia vende a Humberto Matos dos fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Santiago.
- As. 1521. Escritura N° 727 de 25 de marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Maximiliano

Liano Fábrega declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Raymond Francisco Sepúlveda.

As. 1522. Escritura N° 159 de 7 de febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el documento por medio del cual John M. Carras vende el buque Makiki a la sociedad Compañía de Navegación Las Cruces S. A. de la ciudad de Panamá.

As. 1523. Escritura N° 474 de 21 de abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Ward y Paul Spencer Rupert segregan dos lotes de terreno de la finca N° 17.491 situada en este Distrito y declara mejoras sobre uno de los lotes segregados; Blas Bloise hace una cancelación parcial y se constituye hipoteca en favor de la Caja de Ahorros.

ANGEL SUCRE T.,
Sub-Registrador General Encargado del Despacho.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 2760 de Diciembre 6 de esta misma Notaría, los señores Rogelio Lay y Rafael Lay de Méndez, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Lay y Lay, Compañía Limitada", por un periodo de cinco (5) años y cuyo domicilio será El Real, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

Que el capital social es de dos mil balboas (B/. 2.000.00) aportado por ambos socios, por partes iguales. Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Rogelio Lay.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de compra venta de mercaderías al por menor y mayor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 17.375

(Segunda publicación)

LICITACION

Suministro de cincuenta mil sacos de cemento

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día seis de Enero de 1948 a las (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

Contralor General

Noviembre 26 de 1947.

LICITACION

Suministro de arado, rastras y sembradores

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día quince de Diciembre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Noviembre 17 de 1947.

LICITACION

Suministro de alfalfa y avena para animales

En las fechas y hora indicadas se abrirán las propuestas que se especifican a continuación:

50 toneladas de alfalfa, 13 de Enero de 1948 a las 10 a.m.

75 toneladas de avena, 16 de Enero de 1948 a las 10 a.m.

Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, Diciembre 4 de 1947.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2735 de esta misma fecha y Notaría los señores Aquilino Antonio Vallarino y Manuel Raúl Arias Espinosa han constituido la sociedad colectiva de comercio de presonsabilidad limitada denominada "Vallarino & Arias, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados a partir desde su inscripción en el Registro Público y su objeto principal será el de dedicarse al negocio de construcciones y materiales de construcción; comprar, importar, exportar, reexportar mercancías de cualquier naturaleza y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no tal negocio de los expresados.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a ambos socios y a cada uno indistintamente.

Que el capital social será de (B/. 3.000.00) aportado por los socios en dinero efectivo por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 17.179

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Romeo Timothy Joseph, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Romeo Timothy Joseph, desde el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de su defunción; y

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la esposa señora Suzanne McDonald viuda de Joseph.

"Y se ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio to-

das las personas que tengan algún interés en él.
 "Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.
 "Téngase al administrador General de Rentas Inter-nas como parte en este juicio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario.
 "Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—
 (fdo.) Alejandro Ferrer S., Srto."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veinte y siete de noviembre de mil no-vecientos cuarenta y siete, para que dentro de treinta días, a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

La Secretaria ad-int.,

María Helena Conte.

Liq. 17.082.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho en el Concurso de Acreedores de Luis A. Chen, asiático, para que dentro del término de treinta días hábiles con-tados desde la última publicación de este Edicto, com-parezcan a estar a derecho en el juicio aludido, por si o por medio de apoderado, con apercibimiento de que por su omisión o descuido serán en contra de ellos los daños y perjuicios que se sigan en dicho juicio. Los acreedo-res residentes fuera del país tienen quince días más de término.

Se previene que nadie haga pagos ni entregas de efec-tos al concursado, sino al Curador Sr. Rafael Ortiz, de esta vecindad, bajo pena de no quedar descargados a vir-tud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa concursada.

Todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, harán manifestación de ellas ante este Tribunal.

La junta general de acreedores tendrá lugar el día treinta y uno de Agosto próximo venturo a las tres de la tarde.

Dado en Santiago de Veraguas, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.
 (fdo.) Ignacio de L. Valdés.—El Secretario (fdo.) F. A. Calviño.

Santiago, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario del Juzgado,

Efraín Vega

L. 9188

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada y aseguramiento de bienes de Cástula Gómez de Caballero, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:
 "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.
 Vistos:"

Por estas razones, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la Re-pública y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Cástula Gómez de Caballe-ro, desde el día diez de mayo del año de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario de los bienes de la causante, Justino Caballero Gómez, en su carácter de hijo legí-timo, y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el

juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que tra-ta el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifi-quese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—Por el Srto., el Oficial Mayor.—(fdo.) Domingo Díaz V."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 21 de Marzo de 1947.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

Por el Srto., Ofi. Mayor.

Domingo Díaz V.

L. 8473

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los San-tos, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que con fecha 12 de Noviembre del presente año, Francisca Tejada de Quintero, mujer panameña, casa-da, doméstica, natural y vecina de este Distrito con re-sidencia en el Corregimiento de El Carate, ha solicitado a este Despacho, título de plena propiedad en compra, de un globo de terreno de una capacidad de 6727 m2. que tiene ubicado en el mismo corregimiento de su re-sidencia y que se denomina "RINCON", el mismo que está alindado así: norte, camino de Las Tablas al Pedregoso y al Carate; sur, terreno de Liberato García y de Brígido Jaén; este, camino de Las Tablas al Ca-rate y oeste terreno de Carmen Jiménez y de Liberato García.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; una copia se remite al señor Alcalde de este Distrito para su fijación y otra se le envía al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1947.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad hoc.,

R. Acevedo y González.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al pú-blico,

HACE SABER.

Que en el juicio de sucesión intestada de Maximino Cedeño Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte reso-lutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, vein-tiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.
 Vistos:"

Y como ciertamente, tales probancias se ajustan al precepto mencionado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la Re-pública y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Maximino Cedeño Cedeño, des-de el día quince (15) de agosto del corriente año fecha de su muerte;

Segundo: Que son herederos sin perjuicios de terce-ros la señora Juventina Acevedo viuda de Cedeño, en su carácter de esposa, a quien se da la tenencia y adminis-tración de los bienes herenciales; y los menores Celinda Rosa; Juventina Elis y Jorge Ananías Cedeño Acevedo como hijos legítimos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en este juicio.

De conformidad con el artículo 1612 del C. Judicial se nombra a Gerardo A. de León, Curador Ad-Litem

(art. 11 Ley 54 de 1941), quien si acepta el cargo debe jurarlo.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 ibidem.

Cópiase y notifiqúese.
(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—El Secretario,
(fdo.) José A. Saavedra”.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 8498

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Chaja Pesel Falek, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad francesa y con domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto en este Tribunal su esposo Salomón Wassner.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16,872

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor sin paradero conocido, procesado por el delito de lesiones por imprudencia, a fin de que comparezca ante este tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a ser notificado personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el citado delito, siendo el tenor de dicho auto, el que sigue:

“Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, noviembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

El cuerpo del delito, que no es cosa distinta al hecho delictuoso, está comprobado con los certificados médico-legales a fojas 5 y 33, mientras el agente activo del mismo delito, que es Alfonso Ashwood, está identificado por el delito de los damnificados y el testimonio de Roland McMillan, Wilfred Young, David Federico y Stanley Burke, (fojas 6, 18, 13, 14, 16, 17, 29 a 30.) Así, están cumplidas las exigencias del artículo 2147 del código judicial para el enjuiciamiento.

Como Ashwood inmediatamente después del suceso se dio a la fuga, no ha sido indagado ya que no ha comparecido a la Fiscalía a pesar del emplazamiento por edicto que se le hizo como consta a foja 34.

Por lo expuesto, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa a Alfonso Ashwood, costarricense, de raza negra, operador de carros a motor y sin paradero conocido, por infracción de disposiciones

contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como el reo se encuentra ausente oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la causa; entre tanto, notifiqúesele al procesado por edicto, al tenor del artículo 2340 del Código Judicial, este auto encausatorio.—Cópiase y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi C.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz”.

Se advierte al reo Ashwood que de presentarse oportunamente a la cita que se le hace se le administrará justicia, pero de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, decretando su rebeldía y se continuará el juicio sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la república para que, sabiendo el paradero del procesado, lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a su captura, exceptuándose de este mandato las personas comprendidas en las excepciones que señala el artículo 2008 del código judicial; so pena de ser considerados como encubridor el que sabiendo el paradero del procesado no lo denunciare.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por este medio, el suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro,

EMPLAZA:

A Santos Pinto y Pedro Ortiz, mayores de edad, hondureños, que residieron en Changuinola de la comprensión de este Circuito, sin otra identificación sabida y sin paradero actual conocido, procesados por el delito de lesiones personales, para que se presenten a este tribunal dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a ser notificados del auto de encausamiento proferido en su contra, cuyo tenor es el siguiente:

“Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Con tales certificaciones ha quedado comprobado el hecho delictuoso o sea el elemento objetivo del delito.

Y como con el dicho del ofendido que señala a Pinto y Ortiz como sus heridores, y el testimonio de Cipriano Chirino y Marcial Martínez se ha establecido que fueron los sindicados los heridores de Reyes, tenemos reunidos en el expediente los elementos de convicción exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para el enjuiciamiento. (Fojas 9, 10, 11, 14 y 15).

Por lo expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Santos Pinto y Pedro Ortiz, hondureños que residieron en Changuinola, sin otra identificación sabida y sin paradero actual conocido, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión.

Se señala como fecha para la audiencia oral de esta causa el día veintidós de diciembre próximo venturo comenzando el acto a las nueve de la mañana.

Como los reos se encuentran ausentes, notifiqúeseles este auto por medio de edicto como lo requiere el artículo 2340 del Código Judicial.—Cópiase y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi C.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz”.

En consecuencia, se advierte a los procesados que de no presentarse en el término que se le señala, su omisión se estimará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y continuará el juicio sin su intervención.

A todos los habitantes de la República, con las excepciones señaladas por la ley, se les excita a que de-

nuncien el paradero de los procesados Pinto y Ortiz y lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales, para que procedan a su captura; advirtiéndoseles que de no hacerlo, de sabiendo el paradero de los emplazados, se harán acreedores a ser considerados como encubridores del delito que se investiga.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Herbert Williams, costarricense, de treinta y cuatro años de edad, soltero, mecánico y operador de carros a motor, quien fue vecino de este Circuito con residencia en la población de Almirante a fin de que se presente a este tribunal a ser personalmente notificado de la sentencia proferida en su contra como reo del delito de homicidio por imprudencia, para lo cual se le concede el término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia. El tenor de dicha sentencia es como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Como la responsabilidad de Herbert Williams, en este caso, está plenamente comprobada, amén de la presunción de responsabilidad que entraña su ausencia del lugar del juicio, y como la disposición 318 arriba citada es la infringida por el procesado y nada hay que atenuar su responsabilidad, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, condena a Herbert Williams, reo ausente, de treinta y cuatro años de edad, soltero, sin paradero actualmente conocido, ayudante de mecánico, operador de carros motores y costarricense, con certificado de vecindad, a cumplir la pena de un año de arresto en el lugar que designe el Poder Ejecutivo; a interdicción del ejercicio de su profesión de operador de carros motores, por igual término, después de cumplida la pena impuesta, al pago de gastos procesales y a los causados por su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le compute, como parte de la pena impuesta, el tiempo que previamente permaneció detenido por causa de este mismo negocio.

Consúltese con el superior y publíquese esta sentencia en conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2219, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial y 17, 32, 37, 43 y 318 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—, Juez del Circuito.—El Secretario.—(fdo.) L. G. Cruz".

Por consiguiente se exhorta al reo Herbert Williams a presentarse en el término señalado con la advertencia que de no hacerlo así se agravará su condición y se excita a todos los habitantes de la República para que, de saber su paradero, lo denuncien a las autoridades políticas o judiciales para que ordenen o procedan a su captura. Quedan exceptuados los que conforme a la disposición 2008 del código judicial, se les releva de esa obligación. Asimismo se considerará como encubridor el que sabiendo el paradero del condenado Williams no lo denunciare.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Enrique Bermúdez o Felipe Hernández, (a) "Fulo", "Rabo de Puerco", o "Felipillo", varón, de 20 años de edad, soltero, panameño, con residencia en la calle Colón N° 3, cuarto 2, altos, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de hurto cometido en perjuicio de Isabel Romero se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Bermúdez o Felipe Hernández, (a) "Fulo", "Rabo de Puerco", o "Felipillo", varón, de 20 años de edad, soltero, panameño, con residencia en la calle Colón N° 3, cuarto 2, altos, como infractor de las disposiciones legales que definen y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y mantiene su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintinueve (29) de Octubre en curso, a partir de las nueve de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, déjese copia y cúmplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—Rolando Rodríguez E.—Srio. adj. int."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no le denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírese a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Bermúdez.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gaspar Octavio Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula de identidad Personal N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, altos, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de las breves consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por tramites ordinarios, contra Ramiro Alvarez Gómez, varón, colombiano, triguero, casado, pintor, residente en Calle T. N° 1, cto. 5, de 34 años de edad, hijo de Manuel Alvarez y Cristina Gomez y Gaspar Martinez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, cto. altos, hijo de Bolívar Martinez y Juana Miranda, y de 27 años de edad, como infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo III Título XIII del Libro Segundo del C. P., o sea por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. y mantiene la detención preventiva de los mismos. Las partes disponen del término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veintiocho de Agosto próximo a partir de las nueve de la mañana.—Proveen los encausados los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. J.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina.—Srio."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado Gaspar Octavio Martinez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírase a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Martinez.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Victor Rodriguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos y con cédula de identidad personal N° 47-43442, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que ésta le concede, CONDENA a Victor Rodriguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos y con cédula de identidad personal N° 47-43442 a sufrir la pena principal de diecisiete meses de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la accesorias del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio del patrimonio de Inocencia Batista. El reo tiene derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido, o sea desde el día doce de Diciembre de 1946 hasta el ocho de enero de 1947. Si esta sen-

tencia no fuere apelada, se consultará con el Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 38 y 351 (letra d), del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2178, 2215, 2219, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodriguez B.—Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Victor Rodriguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Victor Rodriguez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aurelia C. de Martinez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria, dictada a su favor en el juicio que se le hizo por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive de la sentencia dictada a su favor:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 24 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a la señora Aurelia C. de Martinez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.

Léase, Cópiese, notifíquese en la misma forma que se ha venido haciendo y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen el paradero de la señora de Martinez y a ésta el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero de la Martinez so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le llamó a juicio, si sabiéndolo no la denunciaren al Estado.

En consecuencia se fija éste Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, previo envío de la copia respectiva, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá. Jueves, 11 de diciembre de 1947.

CUADRO NUMERO 282 DE 9 DE AGOSTO DE 1947

Panama 25 Cent. Store, cristalería ord. 75 bultos de Nueva York por...	148	Lillian Richards Chase, máquina de coser style 7-39200 2 bultos de Nueva York por...	287
Miguel Arbaiza, sal hepática, vitalis para el cabello, crema dental 1 bulto de Nueva York por...		David M. Sasso e Hijo Ltda., alfombra de lino 92 bultos de Nueva York por...	415
Ferretería Internacional S. A., pintura preparada 94 bultos de Nueva York por...	340	Sánchez y Herrera, papel para envolver 56 bultos de Nueva York por...	1.629
Endara Hnos., sostenedores de alfalfa sogá, zunchos etc., 2 bultos de Los Angeles por...	665	Eusebio A. González, catres de acero 10 bultos de San Francisco por...	229
J. M. Varela, albaricoques, melocotones en conserva etc., 40 bultos de San Francisco por...	293	Almacenes Martínez S. A., cemento 10.000 bultos de Nueva York por...	7.300
Aristides Romero, arts. de cristal, mangos de plumas, etc., 124 bultos de Nueva York por...	333	Cia. George See S. A., harina de trigo 10 bultos de San Francisco por...	700
Aristides Romero, manteca de cerdo, 135 bultos de Nueva York por...	2.401	Casa Ahfú S. A., asientos de material plástico para inodoros 2 bultos de Nueva Orleans por...	284
Aristides Romero, pintura obras de arte 1 bulto de Nueva York por...	1.123	Casa Ahfú S. A., cordelería de algodón 6 bultos de Nueva York por...	516
Aristides Romero, seda artificial estampada 2 bultos de Nueva York por...	75	Rafael Halphen Pitti, avena machacada 200 bultos de Nueva Orleans por...	1.200
Aristides Romero, tela de seda artificial 6 bultos de Nueva York por...	903	Cia. Kito Chen S. A., leche evaporada 25 bultos de Nueva York por...	1.051
Aristides Romero, Banco Nacional, tela de algodón de color 20 bultos de Nueva York por...	4.139	Casa Chen M. M. Chen de Chen, galletas de dulces 40 bultos de Nueva Orleans por...	571
Aristides Romero, Banco Nacional, tela de color 5 bultos de Nueva York por...	1.230	Cia. Chial S. A., artículos de cristal uso domésticos 100 bultos de Nueva Orleans por...	238
Aristides Romero, rayón terminado 2 bultos de Nueva York por...	2.812	Cia. Chial S. A., lentejas y arvejas 50 bultos de Talcahuano por...	785
Aristides Romero, tejidos de algodón 9 bultos de Nueva York por...	1.191	Winston V. Bell, madera nueva y hojas de zinc corrugado 5 bultos por...	188
Aristides Romero, tejidos de algodón 5 bultos de Nueva York por...	3.423	Casa Nat. Méndez Ltda., máquina para limpiar relojes aceite para relojes etc., 6 bultos de Rotterdam por...	448
Aristides Romero, tela de seda artificial estampada 3 bultos de Nueva York por...	1.999	F. E. Escoffery, horquillas para ropa 26 bultos de Copenhague por...	650
Casa Chial S. A., guisantes en latas 100 bultos de Houston Texas, por...	1.784	F. E. Escoffery, harina de trigo 400 bultos de Galveston por...	2.490
Casa Chial S. A., ciruelas pasas 25 bultos de San Francisco por...	312	Charles L. Vinice, compresor de aire 1 bulto de Puntarenas, Costa Rica por...	550
Fábrica de Pasta La Reina, harina de trigo 300 bultos de Houston por...	210		
Alberto Azrak, tejidos de spun rayón y de seda artificial 8 bultos de Nueva York por...	1.791	CUADRO NUMERO 283 DE 11 DE AGOSTO DE 1947	
Octavio Valencia, mangos para escobas pintados 120 bultos de Nueva Orleans por...	4.210	Charles L. Vinice, caldera de vapor tipo scotch merino 1 bulto por...	200
Wiznitzer Bros, vestidos de rayón para señoras, blusas de rayón etc., 5 bultos de Nueva York por...	366	Luis E. Uribe, jamones 20 bultos de Nueva York por...	1.429
Cia. Kito Chen S. A., sopas en latas 190 bultos de Nueva York por...	2.625	El Empalme, Maximino García, chicle para mascar 20 bultos de Nueva York por...	528
Cia. Kito Chen S. A., cereales y harina de trigo 66 bultos de Nueva York por...	1.143	El Empalme, Maximino García, confitería 30 bultos de Nueva York por...	227
Cia. Kito Chen S. A., goznes de acero 2 bultos de Nueva York por...	176	Panamá, Auto S. A., herramientas para mecánico, repuesto de autos 7 bultos de Nueva York por...	821
Agencias Lumina, repuestos para máquina niveladora camino 2 bultos de Nueva Orleans por...	95	Panamá Auto S. A., repuestos para motores autos 7 bultos de Nueva York por...	1.165
Sucs. Robert Dixon S. A., cajas fuertes para valores, archivadores de metal 7 bultos de Nueva York por...	39	Esteban Durán Amat S. A., escala automática para pesar café, 1 bulto de Nueva York por...	508
Sucs. Robert Dixon S. A., jabón líquido para el cabello (champu coco) 20 bultos de Nueva York por...	566	Panamá Auto S. A., llantas de caucho y tubos de caucho llantas 33 bultos de Nueva York por...	1.943
Sucs. Robert Dixon S. A., muebles para oficina (archivos de metal) 2 bultos de Nueva York por...	204	Cia. de Heurtematte, pantallas de lámparas eléc., 37 bultos de Nueva York por...	778
Cia. Naviera Laffargue S. A., pintura prep. óxido rojo, esmaltes etc., 145 bultos de Nueva York por...	187	Cia. de Heurtematte, French Bazar, vajillas de loza 29 bultos de Nueva Orleans por...	354
	1.792	Heurtematte y Cº Inc., calzado de cuero para hombres 21 bultos de Nueva York por...	5.006
		Heurtematte y Cº Inc., camisas de algodón para hombres 16 bultos de Nueva York por...	2.954

Heurtematte y C ^o Inc., calzoncillos de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	236	similares); etc., 236 bultos de Nueva York por	748
Charles L. Venice, generadores eléctricos; calderas etc., 55 bultos por	680	Distribuidora Nacional S. A., avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por	600
Charles L. Venice, bombas usadas; taladros usados; amolador; etc., 71 bultos por	1.414	Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuestos para motocicletas 1 bulto de Nueva York por	155
Charles L. Venice, hierro usado en secciones de puentes 5 bultos por	1.000	El Corte Inglés S. A., forros de algodón para trajes de hombres 2 bultos de Nueva York por	710
Charles L. Venice, grúa 1 bulto por	590	Lewis Service C ^o , publicaciones periódicas 9 bultos de Nueva York por	305
Charles L. Venice, tubería de hierro negro usada para agua 500 bultos por	1.000	Enrique Simhon, zapatos de cuero para hombres 9 bultos de Nueva Orleans por	2.693
Cia. Azucarera La Estrella, conexiones de hierro; tubos de hierro; etc., 14 bultos de Nueva York por	1.407	Cia. Panameña de Calzado hilo de algodón en carretes para coser 1 bulto de Glasgow por	199
Wayne Woods, camión Chevrolet motor N ^o BD 223706, 1 bulto por	211	Vilanova y Tejera C ^o Ltda., cemento Portland 5000 bultos de Nueva York por	4.404
Mariano Arosemena y C ^o Ltda., cebollas 100 bultos de Nueva York por	252	Ferretería Internacional, cuchillos de acero; alfileres de acero; etc., 10 bultos de Nueva Orleans por	306
Ferretería Chiricana, empaquetadura de amianto en hojas para máq. etc., 8 bultos de Nueva York por	635	Julio Anzola S. A., escobillones 15 bultos de Nueva York por	220
Roberto G. de Paredes, muebles de metal para jardín 1 bulto de Los Angeles por	45	Sánchez y Herrera, sobres de papel 17 bultos de Nueva York por	242
Charles Egbert Smith, muebles usados 21 bultos por	130	Sánchez y Herrera, sobres de papel 15 bultos de Nueva York por	137
Productos Fluorescentes, transformadores para luz fluorescentes, 1 bulto de Nueva York por	246	Soderia El Dragón, sábanas de algodón; toaletas de alg. etc., 2 bultos de Nueva York por	687
Sotillo Hermanos, tubos fluorescentes 2 bultos de Nueva York por	58	Reyes Espino, cordeles de redes para pescar 8 bultos de Nueva Orleans por	806
Julio Sierra M., kapsals combex C.; ungüento mercurial; etc., 2 bultos de Nueva York por	122	Cia. Azucarera La Estrella S. A., equipo soldador; pernos para máquinas 3 bultos de Nueva Orleans por	181
Endara Riba S. A., chocolate dulce 4 bultos de Amsterdam por	236	Watch Tower B. y T. Soc., libros sagrados y religiosos; etc., 34 bultos de Nueva York por	172
Endara Riba S. A., queso 48 bultos de Buenos Aires por	1.351	J. M. Varela, harina de trigo 200 bultos de Houston, Texas por	1.194
M. Arosemena y C ^o Luis F. Pérez, maletas de fibra 2 bultos de Göttingen por	251	Casa Chial, cebollas 100 bultos de Nueva York por	255
Panama American Publs. C ^o ácido acético glacial 2 bultos de Nueva Orleans por	86	Rafael Halphen Pitti, cebollas 100 bultos de Nueva York por	250
W. H. Doel, cubiertas llantas neumáticas para autos; etc., 191 bultos de Nueva York por	8.774	Sasso y C ^o , vitaminas en cápsulas 9 bultos de San Francisco por	1.323
M. Espinosa, leche malteada marca kreto 436 bultos de Nueva York por	3.280	Sasso Hermanos y C ^o , tiamidol en cápsulas 1 bulto de San Francisco por	202
The Shell C ^o (W. Indies), Ltda., aceite lubricante 100 bultos de Nueva Orleans por	269	Sasso Hermanos y C ^o , vitaminas en cápsulas 1 bulto de San Francisco por	319
Fidante Hermanos e Hijos, grifos de latón de 16 docenas 1 bulto de Nueva York por	381	Sasso Hermanos y C ^o , cegadoras mecánicas para césped 6 bultos de Parismina por	596
North American Tobacco C ^o , cigarros Muriel Senetores; etc., 77 bultos de Nueva York por	2.902	Moisés Cattán, cebollas frescas 25 bultos de Nueva York por	61
North American Tobacco C ^o , cigarrillos Lucky Strike; etc., 395 bultos de Nueva York por	11.118	Cia. Kito Chen S. A., avena machacada; harina de maíz 120 bultos de Nueva Orleans por	600
Cervecería Nacional S. A., calendarios litografiados para colg pared 3 bultos de Nueva Orleans por	663	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 100 bultos de San Francisco por	700
Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio; cajas de madera 2322 bultos de Nueva York por	4.371	Cia. Kito Chen S. A., cebollas 100 bultos de Nueva York por	245
Cia. Panameña de Aceites S. A., mercol ST p. la fabricación de jabón; etc., 120 bultos de Nueva York por	480	Almacén La Dicha, camisas de algodón para hombres; etc., 3 bultos de Nueva York por	1.425
Felicja Chen de Chan, dril de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	1.369	Servicios de Lewis S. A., estuches de tocador; sales para baño; etc., 6 bultos de Nueva York por	293
Geo. F. Novey Inc., clavos 323 bultos por	2.261	Fidanque Hermanos e Hijos, cebollas frescas 900 bultos de Nueva York por	2.028
George F. Novey Inc., molduras de aluminio 3 bultos de Nueva York por	692	Fidanque Hermanos e Hijos, automóvil Oldsmobile motor N ^o 8 67035-H, 1 bulto de Nueva York por	1.948
George F. Novey Inc., enrejado de alambre de hierro 35 bultos de Nueva York por	1.725	Fidanque Hermanos e Hijos, huevos frescos; zanahorias; ciruelas 150 bultos de Nueva Orleans por	1.114
Marcelino Riera, vidrios impresos blancos 6 bultos de Ambres por	330	La Oficina Ideal (T. e Hijo C ^o), archivos de metal 34 bultos de Nueva York por	548
Cardoze y Lindo S. A., transformadores para lámparas fluorescentes 1 bulto de Nueva York por	91	Villá Hermanos, jabón facial; talcos en polvos; etc., 78 bultos de Nueva York por	2.032
Cardoze y Lindo S. A., carretas manuales para mover carga 3 bultos de Nueva York por	486	Alfredo Real, novillos en pie 136 bultos de San Juan del Sur, por	7.260
Carlos F. Alfaro, macarrones (spaghetti y		R. Agostini, ampollas y cápsulas medicinales 2 bultos de Nueva Orleans por	68